

Secretaría Criminal

Sr. Ministro de Fuego,

Don Carlos Cerda,

Causa Rol N° 1649-2004.-

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO

N° ING. : 1649-2004

FECHA : 21-11-2005

LIBRO : CRIMINAL

FOLIO : 102738 HORA : 12:08 (VRD)

* TRAMITACIÓN * *** DUPLICADO ***

Solicita auto de procesamiento que indica.-

SR. Ministro de Fuego

ALFONSO INSUNZA BASCUÑAN y CARMEN HERTZ

CADIZ, por la parte querellante, en los autos seguidos en contra de don Augusto Pinochet Ugarte, causa Rol N° 1649-2004, al Sr. Ministro respetuosamente decimos:

Que en virtud del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal y en nuestra calidad de querellantes, solicitamos se someta a proceso a Augusto Pinochet Ugarte, en virtud de los siguientes antecedentes:

1°.- Conforme al mérito de autos reunidos hasta la fecha, Augusto Pinochet Ugarte omitió declarar ingresos para efectos tributarios que importó perjuicios fiscal.- Peritos del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile han señalado que al 31 de Diciembre de 2004 y respecto del período de los años 1984 y 2004 se produjo una diferencia en perjuicio fiscal de \$ 5.754.189.921.-, cifra que, en todo caso, no considera los dividendos generados por el Trust mantenido en el Banco de Chile N.Y., sin perjuicio que, conforme se indica en el informe del Subcomité Permanente de

Investigaciones del Senado de los Estados Unidos de Norte América, la relación de Pinochet Ugarte con el Banco Riggs se inicia en Julio de 1979 y con Citigroup de Noviembre de 1981;

2°. - Corresponde a los tipos establecidos en los artículos 97 N° 4, inciso primero del Código Tributario, respecto de las declaraciones tributarias incompletas desde el año tributario 1980 a 2004, y 210 del Código Penal por la declaración de bienes ante notario de fecha 19 de Octubre de 1989, con ocasión de cesar en el ejercicio del cargo de Presidente de la República el 11 de Marzo de 1990;

3°. - Que, los pasaportes Serie A, N° 008419, 010625, 010663 y 029627 fueron confeccionados por la Casa de Moneda de Chile, entregados al Servicio de Registro Civil, 27 de Diciembre de 1989, siendo la sección Almacenes la que los remitió a la oficina de Pasaportes y Extranjería de Santiago, ubicada en calle Moneda N° 1342, el 4 de Enero de 1990 el primero de dichos pasaportes y los restantes el día 8 del mismo mes y año; cuadernillos que posteriormente fueron sustraídos, de modo que no han sido emitidos por la autoridad competente del Servicio de Registro Civil e Identificación.- Sin embargo, tales documentos, actualmente en poder del Tribunal, aparecen extendidos para los que utilizara Augusto Pinochet Ugarte, hecho reconocido públicamente por su defensa, agregando que se debió a razones de seguridad y que nunca fueron utilizados, pero a lo menos los número A029627 y A010625 se utilizan para abrir cuentas en Bancos extranjeros a nombre de Augusto Ugarte y José Ramón Ugarte respectivamente.- A lo anterior se agrega el hecho que los pasaportes fueron entregados al tribunal por Marco Antonio Pinochet Hiriart, de los cuales los Serie A N° 029627, 006219 y 010663 se llenaron para el titular del

Rol Unico Nacional N° 1.128.923-1, que corresponde a Augusto José Ramón Pinochet Ugarte y el N° 101625 se llenó para el titular del Rol Unico Nacional N° 1.128.936-4, que según lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación es inexistente, no obstante, según se ha dicho aparece utilizado para abrir cuentas en bancos extranjero con la identidad de J. Ramón Ugarte, respecto de cuya firma existen presunciones fundadas que procede de la mano de Augusto Pinochet Ugarte, según se indica en la pericia caligráfica respectiva.-

Estos hechos tipifican las conductas típicas previstas en los artículos 193, 194, 196 o 200 del Código Penal respecto de la confección y utilización de pasaportes no emitidos por el Servicio de Registro Civil, como en el artículo 446 del mismo Código por su sustracción;

4°. - Que, para justificar los dineros percibidos por Augusto Pinochet Ugarte ante autoridades Bancarias Estadounidenses, se confeccionaron los certificados de sueldo y comisiones, con el membrete de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional de Chile, los cuales no fueron extendidos por dicha autoridad, según se informa al Tribunal luego de la investigación correspondiente, en que existen presunciones que de puño y letra Pinochet Ugarte consignó "Pago de "rentas reservadas", como P. de la R.", según lo informa la pericia caligráfica respectiva; sucesos que constituyen el ilícito previsto en el artículo 205 del Código Penal.-

POR TANTO:

Conforme a lo expuesto, mérito del proceso artículo 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, artículos mencionados y demás pertinentes, solicitamos

al Sr. Ministro someter a proceso a Augusto Pinochet Ugarte por los delitos anteriormente señalados.-

Nº 1.128.936-4, que según lo informado por el Servicio de Registro Civil e Identificación es inexistente, no obstante, según se ha dicho aparece utilizado para abrir cuentas en bancos extranjero con la identidad de J. Ramón Ugarte, respecto de cuya firma existen presunciones fundadas que procede de la mano de Augusto Pinochet Ugarte, según se indica en la pericia caligráfica respectiva.-

Estos hechos tipifican las conductas típicas previstas en los artículos 193, 194, 196 o 200 del Código Penal respecto de la confección y utilización de pasaportes no emitidos por el Servicio de Registro Civil, como en el artículo 446 del mismo Código por su suscripción;

4º - Que, para justificar los dineros percibidos por Augusto Pinochet Ugarte ante autoridades Bancarias Estadounidenses, se confeccionaron los certificados de sueldo y comisiones, con el membrete de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional de Chile, los cuales no fueron extendidos por dicha autoridad, según se informa al Tribunal luego de la investigación correspondiente, en que existen presunciones que de puño y letra Pinochet Ugarte consignó "Pago de "rentas reservadas", como P. de la R.", según lo informa la pericia caligráfica respectiva; sucesos que constituyen el ilícito previsto en el artículo 205 del Código Penal.-

POR TANTO:

Conforme a lo expuesto, mérito del proceso artículo 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, artículos mencionados y demás pertinentes, solicitamos